

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 7, 8, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 5, 12, 14, 15, fracción VI y 28 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento estará a cargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y las Delegaciones, de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México, para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Aparato Auditivo: Auxiliar auditivo que se otorga en términos de la Ley.

Examen de Audiometría: Prueba empleada para verificar el tipo de discapacidad auditiva realizada por personal médico a cargo de la Secretaría de Salud, o bien, por personal médico y/o técnico especializado, que para la aplicación de la Ley y ejecución del Programa derive de los Convenios que celebre la Secretaría.

Certificado o constancia médica: Documento que determina discapacidad auditiva parcial, expedido por personal médico a cargo de la Secretaría de Salud, así como el personal médico previsto en los términos de los Convenios que para tales efectos celebre la Secretaría.

Discapacidad auditiva: Incapacidad parcial para escuchar, en uno o ambos oídos, no obstante, resulta funcional para la vida diaria; siendo necesario el uso auxiliar de aparatos auditivos.

Documento: Examen de Audiometría, así como el certificado y/o constancia médica en relación a la necesidad de contar con un aparato auditivo en uno o ambos oídos.

Ley: Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México.

Padrón: Base de datos en posesión de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, con la información individual de las y los derechohabientes.

Principios: Universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia y efectividad.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México.

Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

TITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría las facultades siguientes:

- I. Implementar y ejecutar las acciones necesarias para la debida aplicación de la Ley y del presente Reglamento.
- II. Determinar al personal médico y/o técnico especializado, que podrá además del personal médico a cargo de la Secretaría de Salud, realizar los exámenes de audiometría, así como expedir el certificado o constancia médica.
- III. Celebrar los convenios con las instancias que contribuyan a la aplicación de la Ley, así como a la ejecución del Programa.
- IV. Celebrar convenios con Dependencias, Organismos Descentralizados, Órganos Político Administrativos y Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de vincular a las personas derechohabientes a programas y acciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
- V. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan en la identificación e implementación de acciones de mejora.
- VI. Priorizar la atención a residentes de la Ciudad de México identificados en zonas con un Bajo y Muy Bajo Índice de Desarrollo Social (IDS), así como a poblaciones vulnerables como niñas y niños, adolescentes, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, para la realización de los exámenes de audiometría, expedición de certificado o constancia médica y entrega de aparatos auditivos.
- VII. Contribuir a garantizar la igualdad de condiciones de las personas con discapacidad auditiva a través de la entrega de aparatos auditivos.

- VIII. Impulsar la difusión de la Ley y del presente Reglamento entre las personas residentes de la Ciudad de México.
- IX. Las demás que le atribuyan expresamente la Ley y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría de Salud las facultades siguientes:

- I. Realizar acciones de coordinación, para la debida aplicación de la Ley y el presente Reglamento, que establezca la Secretaría.
- II. Designar al personal médico para la realización de los exámenes de audiometría, expedición del certificado o constancia médica, con independencia de los médicos o técnicos especializados que determine la Secretaría.
- III. Realizar en las instalaciones de sus centros y hospitales los exámenes de audiometría y valoraciones médicas para la expedición de certificados y/o constancias médicas, a las personas residentes de la Ciudad de México que para tales efectos sean canalizados por la Secretaría.
- IV. Brindar la atención necesaria a las personas que derivado del examen de audiometría requiera tratamiento especializado.
- V. Coadyuvar con la Secretaría en la atención a residentes de la Ciudad de México identificados en zonas con un Bajo y Muy Bajo Índice de Desarrollo Social (IDS), así como a poblaciones vulnerables como niñas y niños, adolescentes, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, para la realización de los exámenes de audiometría y expedición del certificado o constancia médica.
- VI. Contribuir con la Secretaría a impulsar la difusión de la Ley entre las personas residentes de la Ciudad de México.
- VII. Las demás que le atribuyan expresamente la Ley y ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6. La Secretaría se auxiliará de la Subsecretaría de Participación Ciudadana para la implementación de las acciones necesarias para la ejecución de la entrega de aparatos auditivos a las personas residentes de la Ciudad de México.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento por parte de los Servidores Públicos, serán sancionadas de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 8. Todas las áreas de la Administración Pública a cargo del cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán la aplicación de éste e informarán a la Contraloría General de la Ciudad de México, el incumplimiento al presente y a los responsables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La operación del Programa de Aparatos Auditivos Gratuitos se establecerá en las Reglas de Operación que para el efecto expida la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Participación Ciudadana.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.**